**Consejo Sinodal**

**Miembro General/Representante de la Conferencia**

**Requisitos Constitucionales y Descripción de Responsabilidades:**

**S10.02[R] El Consejo del Sínodo** será la junta directiva del sínodo y servirá como su autoridad legislativa provisional entre las reuniones de la Asamblea del Sínodo. Puede tomar decisiones que no estén en conflicto con las acciones tomadas por la Asamblea sinodal, o que no estén prohibidas por las disposiciones de esta constitución o la constitución, y los estatutos de la ELCA.

**S6.04. [R] Salvo que se** disponga lo contrario en esta constitución y estatutos, el Consejo sinodal establecerá procesos que aseguren que al menos el 60% de los miembros de las asambleas, consejos, comités, juntas y otras unidades organizativas del sínodo sean laicos; y que, lo más cerca posible, el 50% de los miembros laicos de asambleas, consejos, comités, juntas, u otras unidades organizativas serán mujeres y el 50% serán hombres; y que, cuando sea posible, la representación de los ministros ordenados será tanto masculina como femenina. Este sínodo establecerá procesos que le permitan alcanzar una meta mínima de que el 10% de sus asambleas, consejos, comités, juntas u otras unidades organizativas sean personas de color y/o personas cuyo idioma principal no sea el idioma inglés.

**C9.03.** Habrá un Comité de Nominaciones compuesto por siete miembros que serán nombrados por el Consejo del Sínodo para servir en cada reunión ordinaria de la Asamblea del Sínodo. Se pueden hacer nominaciones adicionales desde el piso para todas las elecciones para las cuales las nominaciones son hechas por el Comité de Nominaciones.

**S10.01. [R]** El Consejo sinodal compuesto por los cuatro oficiales del sínodo, de 10 a 24 miembros más, y al menos un joven y al menos un adulto joven, será elegido por la Asamblea sinodal. Cada persona elegida para el Consejo del Sínodo será un miembro con derecho a voto de una congregación de este sínodo, con la excepción de los ministros ordenados en la lista de este sínodo que residen fuera del territorio de este sínodo. El proceso para la elección y el mandato cuando no se disponga lo contrario se especificarán en los estatutos. Un miembro del Consejo de la Iglesia de la Iglesia Evangélica Luterana en América, a menos que sea elegido como miembro con derecho a voto del Consejo del Sínodo, puede servir como miembro asesor del Consejo del Sínodo con voz pero no voto.

1. b. El mandato de los miembros del Consejo sinodal, con excepción de los oficiales y el miembro juvenil, será de tres (3) años.

**S10.07.01 Además de la** posición de oficiales y jóvenes, habrá diecinueve miembros del Consejo sinodal, nueve elegidos como Representantes de la Conferencia por la Asamblea sinodal y diez elegidos(as) como miembros generales por la Asamblea sinodal.

**S10.07.02** Excepto para el cargo juvenil, todos los miembros del Consejo sinodal serán elegidos para un mandato de tres (3) años y son elegibles para una reelección. 22/01/10

**S10.07.A94** Ningún miembro electo del Consejo sinodal puede servir más de seis años consecutivos en el Consejo sinodal.

**S10.07.05** Los miembros generales del Consejo sinodal serán nominados por el Comité de Nominaciones del Sínodo de una manera que cumpla con las disposiciones de S6.04. y asegurar que al menos el 40% del Consejo del Sínodo sea masculino y al menos el 40% sea femenino.

**S10.07.A87** El Comité de Nominaciones nominará a dos personas para cada posición de Miembro General y organizará la votación de manera que ambas personas para cada posición sean ministros ordenados u hombres laicos o laicas o personas de color y/o personas cuyo idioma principal no sea el inglés.

**S10.07.B87** Las nominaciones de los miembros generales del Consejo del Sínodo se enumerarán en la boleta de una manera que tenga nominados compitiendo contra pares en armonía con S10.07.A87.

**S10.07.C87** Las nominaciones hechas desde el lugar donde se realizaron las elecciones, deben ser respaldadas por las firmas de al menos diez miembros de la Asamblea del Sínodo, el acuerdo del nominado para servir si es elegido debe haber sido asegurado, y la información biográfica debe estar disponible por escrito para su distribución a los miembros votantes.

**S10.07.D87** No más de cuatro miembros del Consejo sinodal, con excepción del Obispo, pueden ser de la misma Conferencia.

**S10.07.09** Ningún miembro del Consejo del Sínodo puede servir simultáneamente en más de un equipo sinodal o equipo de liderazgo de la conferencia, excepto cuando sea designado por el Consejo para servir como enlace del Consejo con equipos específicos y equipos de liderazgo de la conferencia, o como se especifica en la constitución, los estatutos y las resoluciones continuas del sínodo.

Se espera que los miembros estén presentes en todas las reuniones. El Consejo del Sínodo se reúne al menos tres (3) veces al año. La membresía también requiere un poco de trabajo adicional en los equipos de misión, grupos de trabajo y comités.

**Requisitos:** Las personas elegidas para el Consejo del Sínodo necesitan una visión de la misión de la iglesia, un registro de liderazgo en su congregación local y un compromiso con Cristo expresado en la mayordomía de los dones de uno. Deben ser capaces de participar abiertamente en las decisiones relativas a las políticas y la misión de la iglesia, y estar dispuestos a ayudar al obispo del sínodo a trabajar con las agencias, instituciones, conferencias y congregaciones en la implementación del trabajo de la iglesia. Los términos del Consejo del Sínodo son por tres años y los miembros son elegibles para una reelección.